

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El señor Remigio Antonio Susaña, queda designado Síndico del Municipio de Bohechío, en sustitución del señor José Isabel Cedano Pérez, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2835, que encarga de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional al General de Brigada Teófilo Ramón Romero Pumarol, E. N.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2835

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: El General de Brigada Teófilo Ramón Romero Pumarol, E.N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda encargado de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional, a partir del día 2 de noviembre de 1981, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicho cuerpo castrense.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2836, que suspende la importación de varias mercancías.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2836

CONSIDERANDO que la industria nacional ha desarrollado en determinadas áreas de la producción empresas competitivas dotadas de una tecnología moderna y de suficiente capacidad instalada para suplir la demanda interna en condiciones satisfactorias de precio, calidad y cantidad;

CONSIDERANDO que es conveniente propiciar que dichas empresas operen a su máxima capacidad, de manera que se produzca una disminución en sus costos y se incremente el empleo de mano de obra;

CONSIDERANDO que es asimismo conveniente liberar divisas para dedicarse a la importación de bienes esenciales al desarrollo económico del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se suspende la importación de las siguientes mercancías:

— Bidés y tazas de retrete de loza, gres cerámico o imitación de porcelana incluidos en el arancel de aduanas en la posición 69-10-01-02.

— Lavabos de loza, gres cerámico o imitación de porcelana incluidos en el arancel de aduanas en la posición 69-10-01-01.